

1299

Paysandú, 31 de julio de 2012

VISTOS: De las presentes actuaciones presumariales cumplidas en relación a L. [REDACTED] A. [REDACTED] R. [REDACTED] S. [REDACTED] y P. [REDACTED] C. [REDACTED] C. [REDACTED] S. [REDACTED]

RESULTANDO: 1) Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca del acaecimiento de los siguientes hechos: con fecha 30 de julio del corriente año, esta Sede Judicial recibe del Área Jurídica del HOSPITAL ESCUELA DEL LITORAL – en adelante HEL - denuncia escrita adjuntando informe social del departamento de trabajo social del HEL, así como informe de la Dirección del referido hospital ambos de fecha 27 de julio del corriente año, suscripto por el Jefe del Servicio de Pediatría, Dr. L. [REDACTED] M. [REDACTED] A. [REDACTED], dando cuenta de la situación de la bebé S. [REDACTED] C. [REDACTED] R. [REDACTED] la que ingresó con fecha 23 de julio al Servicio de Emergencias de dicho Centro Hospitalario presentando un "cuadro de shock hemorrágico agudo por sangrado de la cavidad oral y trastorno severo de la coagulación que precisó transfusión urgente de sangre y plasma, e internación en CTI Pediátrico. A su egreso del CTI, se constató una alteración adquirida de la coagulación ... que sugiere la presencia en sangre de una sustancia tóxica que habría causado el trastorno severo de la coagulación."

El referido informe continúa expresando textualmente: "Este hecho junto con la edad de la paciente, nos sugieren fuertemente negligencia en el cuidado, así como el hecho de la ausencia de controles de salud, de vacunación correcta, de desnutrición crónica y elementos clínicos de retardo en la adquisición psicomotora que podrían estar en relación con falta de estímulo y de privación psico-afectiva".

Asimismo y ya que la madre de la bebé presentaba una neumopatía aguda, al realizarle los exámenes pertinentes, se le constata la presencia de cocaína en orina.

2

De la declaración del Dr. M█████ A█████, Jefe del Servicio de Pediatría, corrobora y amplía su informe relacionado precedentemente, afirmando en otro aspecto que se notaba en la bebé una desnutrición crónica constatándose ausencia de control desde los tres meses y una sola vacuna recibida. Informa asimismo el profesional que el día martes 24 de julio cuando entró a la guardia no se encontraba ningún familiar para recibir el informe de CTI y que ese día a las 16 horas, apareció el padre a quien se le explicó la gravedad del cuadro y se le interrogó al respecto desconociendo qué pudo haberle sucedido a la bebé, refiriendo que no sabía dónde estaba la madre. La Licenciada en Trabajo Social del HEL S█████ C█████, informe que la familia C█████ R█████ es una familia de riesgo dado que se han suscitado hechos de violencia en el seno del hogar, consumo de estupefacientes lo que genera un peligro de vida en dicha familia.

Además de las condiciones y graves condiciones de salud que presenta la bebé la familia vive en condiciones muy precarias: en una vivienda de una pieza en terreno municipal, sin agua corriente ni luz eléctrica, informando el CED INAU Paysandú, que la familia no ha realizado trámites para la obtención de canastas ni trámites para obtener otros beneficios. Desde CAIF se han realizado gestiones con promoción social sin obtener resultado por parte de los padres de la niña.

Cuando se interroga a la madre de la menor la imputada L█████ R█████, por el motivo de no llevar a control pediátrico a la bebé responde "nada, mi esposo me decía que la llevara, pero yo no" - se encoge de hombros - y cuando se le pregunta si no se le ocurrió llevarla al control médico dijo que no. El núcleo familiar se integra con la pareja y tres hijos menores de edad y su sustento proviene de los ingresos de C█████ cuando realiza changas.

Los indiciados L█████ R█████ Y P█████ C█████, protagonizaron un incidente de violencia en el HEL el día 29 de julio, siendo testigo personal del HEL.

La suscrita hace suyo el concepto expuesto por el Dr. Miguel Langón Cuñarro en el Código Penal Comentado T.II Vol. II, al referirse a la figura tipificada en autos cuando expresa que "a su juicio no debería aceptarse con la facilidad con que parece se hace actualmente, la coartada social de la propia indulgencia moral o

3

intelectual de los padres, porque deben mantenerse criterios mínimos de responsabilidad, en aquellos que voluntariamente pusieron en el mundo a otros seres a los que deben, antes que ningún otro y antes que el propio Estado, dedicación y cuidados"

2) La semiplena prueba surge de: denuncia escrita presentada por Jurídica del Hospital Escuela del Litoral - ASSE -, certificado médico forense de la menor, informe de la Lic. en Trabajo Social, S. [REDACTED] C. [REDACTED] del HEL de fecha 27/07/12, informe social de la Lic. en Trabajo Social E. [REDACTED] M. [REDACTED] del CED de INAU PAYSANDU de fecha 17/07/12, informe del Servicio de Pediatría del HEL fecha 27/07/12 expedido por el Dr. L. [REDACTED] M. [REDACTED] A. [REDACTED], testimonio de historia clínica y estudios y análisis practicados a la menor S. [REDACTED] C. [REDACTED] R. [REDACTED]; declaraciones de la Dra. L. [REDACTED] M. [REDACTED] P. [REDACTED] Residente de Pediatría del HEL y Dr. L. [REDACTED] M. [REDACTED] A. [REDACTED] Jefe del Servicio de Pediatría del HEL y de la Lic. en Trabajo Social S. [REDACTED] P. [REDACTED] C. [REDACTED] declaraciones y ratificatorias de los imputados L. [REDACTED] A. [REDACTED] R. [REDACTED] S. [REDACTED] Y P. [REDACTED] C. [REDACTED] C. [REDACTED] S. [REDACTED]

3) En audiencia el Ministerio Público solicitó el enjuiciamiento con prisión de los indagados L. [REDACTED] R. [REDACTED] y P. [REDACTED] C. [REDACTED], bajo la imputación de un delito de OMISION A LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD en calidad de autoridades - art. 260 y 279 B del Código Penal. Manifestó que de la instrucción practicada en autos, de la prueba obrante, de los informes sociales, el informe de los médicos a cargo del CTI del HEL, historia clínica en cuanto a la evolución de la menor en el CTI pediátrico, surge acreditado que la bebé S. [REDACTED] C. [REDACTED] R. [REDACTED], de 8 meses de vida, ingresó al CTI de dicha Institución el día 23 de julio del presente año, por un shock hemorrágico por anemia aguda, con trastorno de conciencia, colapso hemodinámico, debiendo ser transfundido con glóbulos rojos y plasma y vitamina K para estabilizarla. Ambos facultativos declararon en Sede judicial que el estado de salud de la bebe era gravísimo manifestando que en los exámenes de sangre que se le efectuaron, contenía un elemento que en un primer momento pudo dar lugar a que el

4

diagnóstico fuera de intoxicación, derivando dicho perfil en sangre al Centro de Intoxicación. Expresa la Fiscalía que si bien no se puede afirmar ni descartar que se trató de una intoxicación tampoco se puede afirmar ni descartar que a S. [REDACTED] se le hubiera estado suministrando sustancias estupefacientes (afirmación efectuada por el facultativo deponente en autos).

La bebé de 8 meses de vida presenta un proceso de desnutrición y de alto riesgo de su salud física, puesto de manifiesto en todos los informes referidos, así como de la pericia forense obrante en autos, donde expresamente el médico forense expresa que existe peligro de vida.

Interrogados los padres biológicos de S. [REDACTED], ambos admiten lo antes informado por los peritos actuantes, en cuanto a que S. [REDACTED] tiene ausencia de controles por pediatras desde los 3 meses de vida, habiendo recibido sólo una vacuna al nacer. La Sra. Representante del Ministerio Público en tiende que se han configurado en la especie los elementos constitutivos de la figura prevista en el art. 279 B del Código Penal, existiendo un incumplimiento de los deberes de asistencia inherentes a la Patria Potestad, habiendo puesto en riesgo la salud y la vida de la bebé S. [REDACTED], entendiéndose que la gravedad de la situación detallada determina que el enjuiciamiento deba decretarse con prisión.

Solicitó como prueba que se cite a declarar a la asistente social que frecuentaba el domicilio de la familia C. [REDACTED] R. [REDACTED]; se oficie al MIDES o al BPS, a efectos de que informe si se tramitaron los derechos correspondientes; se oficie al Centro de Intoxicación a efectos de que remitan informes de los estudios realizados a la bebé en sangre y que puedan determinar la causa de la intoxicación y si la misma puede deberse al suministro de sustancias; se oficie en forma urgente al HEL a fin de que se extriga sangre a la bebé y determinar si existen restos de sustancias estupefacientes en sus sangre y se practique informe médico forense definitivo.

CONSIDERANDO:

1) Que atento a lo que surge de las actuaciones verificadas en autos, y en coincidencia con los términos de la requisitoria fiscal, existen elementos de convicción suficientes para juzgar la ocurrencia de hechos "prima facie" que

5

encuadran en la figura delictiva tipificada por el art. 279 B del Código Penal (Omisión a los Deberes Inherentes a la Patria Potestad). en los que los indagados tuvieron participación en calidad de autores responsables (art. 60 del C.P.), sin perjuicio de las ulterioridades del proceso penal. El procesamiento a decretarse será con prisión atento a la gravedad de los hechos imputados al haberse puesto en riesgo la vida y la salud de la bebé de 8 meses, hija de los indiciados

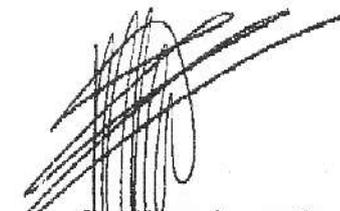
II) Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por los art. 15 y 16 de la Constitución de la República; arts. 72, 125 y concordantes del Código del Proceso Penal; art. 60 y art. 279 B del Código Penal.

RESUELVO:

- 1) Decrétase el procesamiento con prisión de: L [REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] Y P [REDACTED] C [REDACTED] C [REDACTED] S [REDACTED], por la comisión, en calidad de autores, de UN DELITO DE OMISION A LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD.
- 2) Condúzcase a los encausados al Establecimiento Carcelario donde quedarán alojados a la orden del Juzgado.
- 3) Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos.
- 4) Agréguese las planillas de antecedentes judiciales.
- 5) Ténganse por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales, con noticia de la Defensa.
- 6) Téngase por designado Defensora de los indagados, a la Defensora Pública, Dra. Stella Alciaturi.
- 7) Oficiéase al MIDES y al BPS a efectos de que informen a esta Sede si la familia C [REDACTED] R [REDACTED], tramitó los derechos correspondientes ante tales Instituciones.
- 8) Oficiéase al Centro de Intoxicación y Atención Toxicológica a efectos de que remita informe de los estudios practicados a la bebé S [REDACTED] y que puedan determinar la causa de la patología que la misma presenta, y si la misma puede haberse generado por el suministro de alguna sustancia tóxica específica.
- 9) Practíquese informe médico forense definitivo a la bebé S [REDACTED] C [REDACTED].



[REDACTED]



Dra. Karen Ramos Tort
Juez Letrado